

SECRETARIA.- Palmira, V., 05-feb-2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto vía correo electrónico. Días 6 y 7 inhábiles. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Auto	
Asunto:	Acción de Tutela
Accionante:	Lucy Stella Luna Castañeda C. C. 66.877.727
Accionando:	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
Radicación:	76-520-31-03-002-2021-00008-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La señora **LUCY STELLA LUNA CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **66.877.727**, actuando nombre propio interpone acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción a los siguientes funcionarios de la entidad accionada COLPENSIONES: doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente, a la doctora **PAULA MARCELA CARDONA RUÍZ** como Vicepresidenta de beneficios y prestaciones y la Dra. **ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA** Gerente Nacional de Reconocimiento (Trámite de Incapacidades) en **COLPENSIONES**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cabe agregar que de acuerdo con la información tomada del escrito de tutela, pueden verse afectadas otras entidades con lo que aquí se decida, por lo que en atención a lo anterior se vinculará de oficio al **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.** en cabeza de la doctora **MARITZA QUINTERO MARTÍNEZ** administradora agencia Palmira y del Dr. **HERNEY BOPRRERO HINCAPIE** Apoderado y Representante Legal para asuntos judiciales, pueden ser notificados al correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co y la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIM"**, en cabeza de su gerente Dra. **GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO** notificada en correo@cootrain.com.

En virtud de que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada y vinculados se les notificará y dará plazo para que se defiendan.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LUCY STELLA LUNA CASTAÑEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, representada su presidente Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, por la vicepresidente de beneficios y prestaciones Dra. **PAULA MARCELA CARDONA RUÍZ** y por la Gerente Nacional de Reconocimiento (Trámite de Incapacidades) Dra. **ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL**, a la **SEGURIDAD SOCIAL**, a la **SALUD** y a la **VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva dentro de esta acción de tutela al **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.** en cabeza de la doctora **MARITZA QUINTERO MARTÍNEZ** administradora agencia Palmira y del Dr. **HERNEY BOPRRERO HINCAPIE** Apoderado y Representante Legal para asuntos judiciales, y a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIM"**, en cabeza de su gerente Dra. **GLORIA AMPARO PERLAZA CASTRO**, por lo expuesto en precedencia. Adjúnteseles copia del presente auto, del escrito de la tutela y sus anexos.

TERCERO: PRUEBAS: Téngase como pruebas las aportadas por la parte accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: INDICAR a los entutelados y vinculados, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes, bajo las previsiones del artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFIQUESE inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

ASMED/21.

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc862c0050add21ba9868d1ccf7f60a51ed19415eead7f2c7567e9bd6225bc1b**

Documento generado en 08/02/2021 08:49:28 AM